



® COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS
Y BIOQUÍMICOS DE CHILE A.G.

Santiago 26 de Enero del 2016

Señor
Subsecretario de Salud Pública
Dr. Jaime Burrows
Presente



De nuestra consideración:

En relación con el proyecto de ley Boletín N° 9914-11 que modifica el Código Sanitario, en actual etapa de Indicaciones, expresamos a Ud. lo siguiente:

1.- Como es de su conocimiento, la modificación introducida al Art. 129 A del Código Sanitario que exigió la presencia del profesional Químico Farmacéutico durante todo el horario de funcionamiento de la farmacia, fue apoyada ampliamente por este Colegio, pero ha implicado en muchos casos grandes abusos para nuestros profesionales. Ello por parte, en especial, de empresas que gestionan las cadenas de farmacias. Es sabido que éstas contratan a nuestros profesionales bajo las normas del Art. 22 del Código del Trabajo, como gestores, gerentes y por este hecho, sin sujeción ni control horario. En la práctica los obligan a cumplir horarios muy superiores al máximo legal, los cambian de un establecimiento a otro para evitar la fiscalización, no contratan reemplazo o los reemplazan con estudiantes, todo ello para evitar cubrir el horario de funcionamiento de la farmacia con profesionales. El listado de abusos es tan grande y grotesco a lo largo del país, que existen situaciones de farmacias en especial de cadenas que funcionan sin profesional por muchas horas y otras que mantienen sólo un profesional durante todo el horario de funcionamiento. Como no reconocen a nuestros profesionales como afectos a horario y no respetan su integridad física, tampoco les remuneran sus horas extra al valor aumentado como debería ser, pagándoles bonos con valores muy inferiores a los que corresponde legalmente. Hay profesionales que, al no contar con reemplazo, en empresas que no cierran ningún día de la semana, han sido obligados a trabajar 50 , 60 y hasta 82 días seguidos, sin poder abandonar el local de farmacia. Aún con todos estos abusos, la



mayoría de las farmacias de cadena, presentan insuficiencia de personal para realizar las funciones considerando los horarios extendidos y todos los días de apertura. Aún más crítica es la situación en algunos locales, que en ciertos horarios dejan solo una persona en el establecimiento, con imposibilidad para realizar funciones básicas como ir al baño, o incluso alimentarse debidamente, al no contar con reemplazo. Hay otros abusos ligados al Art. 22 del Código del Trabajo, que dicen relación con la actividad sindical y de negociación laboral.

Si bien una primera mirada podría sugerir que se trata de un problema laboral, que en su oportunidad también hemos representado a las autoridades del Ministerio del Trabajo, resulta claro que siendo la farmacia un centro de salud, existe notoriamente una incompatibilidad por una parte y una prioridad en la materia sanitaria, al primar el resguardo de la salud de la población, que en dicho establecimiento corresponde al Director Técnico. En tal situación, sugerimos a Ud. la modificación al Art. 129 A del Código Sanitario, en el sentido cuyo tenor destacamos en negrilla:

*Artículo 129 A.- Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento. **“Será incompatible la función de dirección técnica del químico farmacéutico en la farmacia, con la de cualquier otra función que implique liberación horaria conforme al Código del Trabajo.”***

Continuando con el análisis del proyecto de ley Boletín Nº 9914-11 expresamos lo siguiente:

- 1.- Respecto de la modificación propuesta al Art.101, En este caso solo recordar que existen algunos productos donde solo hay bioequivalentes que son similares de marca y no genéricos.
- 2.- Respecto de la modificación propuesta al Art.121, si bien apoyamos una mayor regulación al mercado farmacéutico y a la farmacia como centro de salud, no nos parece procedente que la autorización sanitaria sea reemplazada por una concesión de servicio público, que también a nuestro juicio, resulta improcedente jurídicamente. No vislumbramos qué capacidad o derecho nuevo propio del Estado éste podría transferir por la vía de la concesión, la que por su propia naturaleza requiere además, la conformación de un riguroso sistema de operación.



3.-Respecto de la incorporación de un artículo 128 bis, apoyamos la redacción y cualquier medida tendiente a evitar la integración vertical del mercado farmacéutico.

4.-Respecto de la modificación propuesta al Art129B estimamos que las góndolas no debieran ser obligatorias. En este sentido reiteramos los argumentos dados en la discusión de la Ley de Fármacos y además que por razones de espacio, deberían cerrar especialmente farmacias independientes, cuya existencia precisamente se trata de incentivar.

5.- Respecto de la modificación propuesta al Art. 129 E, estimamos que se requiere dar mayor claridad a la norma propuesta. En la actualidad la clausura es una medida que puede establecerse de acuerdo al mérito del Sumario Sanitario. La infracción de alguna norma por parte de un “establecimientos de producción o dispensa de productos farmacéuticos”, puede ser de muy diversa entidad y no necesariamente en el caso de una infracción menor debiera traer “aparejada será la clausura del establecimiento”

Esperando sean consideradas nuestros aportes, lo saludamos con la mayor atención,

Dr. Mauricio Huberman

Presidente Nacional

Colegio de Químico-Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile AG.